

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 299/2009.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Energéticos**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre el Proyecto de Ley Sobre Exploración y Explotación de Hidrocarburos**

Referencia. : Oficio No. 000499, de fecha 14 de julio del 2009
(Expediente No. 06524-2009-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se tiene por finalidad promover, desarrollar, regular y controlar la exploración y la explotación de los yacimientos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, sin importar el estado físico en que se encuentren, preservando y protegiendo el medio ambiente, garantizando los intereses del Estado y la nación dominicana. **Exceptuando** de las disposiciones de esta ley, la exploración y la explotación del carbón mineral.

El Poder Ejecutivo por medio de **la Secretaría de Estado de Industria y Comercio**, será la institución que a través de la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, promoverá y fomentará la exploración y la explotación de hidrocarburos.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, de fecha 16 de junio del 2009.
Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

“ Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución ”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley de Hidrocarburos del año 1956.
3. La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre medio Ambiente y Recursos Naturales. La Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana.
4. La Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no contraviene con dichos aspectos, en tal sentido, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada puede abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 0001-0779179-0, laboró 30 años ininterrumpidos en la Escuela Cuba del Estado Dominicano, desempeñándose con dedicación, honestidad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, por su antigüedad en el servicio, fue jubilada mediante Decreto No 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000, percibiendo la suma mensual de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, debido a su avanzada edad se le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestados servicios en la administración pública y que por su edad, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000.

“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”

ARTICULO 1.- Se aumenta de CINCO MIL PESOS CON 00/100) (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL.**

ARTICULO 2.- Está pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se modifica el Decreto No. 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000, que concedió una pensión mensual del Estado de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100), a la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL.**

ARTICULO 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR :

EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ,
Senador de la República

Provincia La Vega

